

ANEXO IV

Carencia de incentivo 2003-Madrid

Tabla	Euros/hora
(A)*	0,16
(B)	0,60

Nota: La tabla (A) sólo será de aplicación en caso de fuerza mayor.

ANEXO V

Tabla de primas M. O. D. 2003-Fábrica Valencia

Rendimiento	Euros/hora
100	0,13
101	0,16
102	0,18
103	0,20
104	0,23
105	0,25
106	0,28
107	0,30
108	0,34
109	0,36
110	0,39
111	0,41
112	0,43
113	0,46
114	0,48
115	0,51
116	0,56
117	0,59
118	0,62
119	0,65
120	0,69
121	0,72
122	0,77
123	0,80
124	0,83
125	0,86
126	0,89
127	0,93
128	0,97
129	1,00
130	1,03
131	1,07
132	1,10
133	1,14
134	1,18
135	1,21
136	1,25
137	1,28
138	1,31
139	1,37
140	1,39

ANEXO VI

Primas de Montaje 2003-Valencia

Concepto	Euros/hora
Hora ahorrada	10,01
Puesta en marcha instalaciones, horas no imputables al operario (de espera, paros, viajes, etc.)	0,81

Nota: Esta tabla está de acuerdo con lo pactado en reunión en Valencia de fecha 27.05.87.

ANEXO VII

Primas operarios de Mantenimiento 2003-Valencia

Revisiones del sector — Porcentaje	Euros/mes
100	94,91
95	68,54
90	42,19

Índice avisos avería — Porcentaje	Euros/mes
< 20	105,45
20-25	100,18
26-30	89,63
31-35	79,08
36-40	68,54
41-45	57,99
46-50	42,19
> 50	10,53

Varios	Euros/mes
Valor máximo	41,59

Revisiones: Si el operario prevé que por razones excepcionales fuese imposible cumplir con el 100 por 100 de las revisiones, lo comunicará al Jefe de zona para que prevea las medidas necesarias, a fin de poder cumplirlas, percibiendo el importe de la prima de revisiones al 100 por 100, de acuerdo con los porcentajes establecidos.

Averías: No se considerarán los avisos de averías motivados como consecuencia de: Inundaciones, cortes de suministro, de energía, objetos caídos en foso/hueco, rescate de personas atrapadas, aviso «falso», aviso duplicado, reparaciones pendientes, pulsadores quemados, cristal roto y peligroso y puertas forzadas, de acuerdo con los criterios de la Comisión de Seguimiento.

Varios: Se aplicará en función del grado de cumplimiento de aspectos tan diversos como: Cumplimentación y envío de los partes de asistencia técnica, cuidado de las instalaciones, etc. La prima final será la suma de los tres apartados para cada uno de los técnicos/sectores. Para el resto del personal de mantenimiento, J. Equipo, reparaciones, recepción de obras, plataformas, escaleras y apoyo, la prima final será la media del conjunto de los técnicos/sectores, de revisiones y averías, más la que corresponda del apartado varios.

3036 *RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2004, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo n.º 185/2003 –Procedimiento Abreviado–, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Madrid, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Madrid se ha interpuesto por don Cándido Bolaños Alves y doña María Trinidad Serrano Zurita el recurso contencioso-administrativo n.º 185/2003 –Procedimiento Abreviado– contra la Orden TAS/1123/2003, de 30 de abril (BOE del 9 de mayo), por la que se convocó concurso específico para la provisión de puestos de trabajo de Jefe de Asesoría Jurídica provincial y Letrado A en la Administración de la Seguridad Social.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, esta Subsecretaría acuerda:

1.º Remitir al Juzgado el expediente administrativo correspondiente al citado recurso.

2.º Emplazar a los interesados en el mismo para que puedan personarse como demandados, si a su derecho conviene, ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días, siguientes a la publicación de la presente Resolución, y comparecer a la vista que está señalada para el día 16 de marzo de 2004, a las 11,30 horas.

Madrid, 27 de enero de 2004.—El Subsecretario, José Marí Olano.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

3037 *ORDEN APA/367/2004, de 26 de enero, por la que se ordena la publicación de la regulación del vino de mesa con derecho a la mención tradicional «Vino de la Tierra El Terrerazo».*

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, señala en su artículo 32 que las Comunidades Autónomas remitirán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes desde su publicación, una certificación de la disposición por la que se haya reconocido un vino de mesa con derecho a la mención tradicional «vino de la tierra», a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

Aprobada por Orden de 23 de septiembre de 2003, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana, la regulación del vino de mesa con derecho a la mención tradicional «Vino de la Tierra El Terrerazo», corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la publicación de esa regulación.

En su virtud dispongo:

Artículo único. *Publicación.*

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la regulación del vino de mesa con derecho a la mención tradicional «Vino de la Tierra El Terrerazo», que figura como anexo a la presente disposición, a los efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de enero de 2004.

ARIAS CAÑETE

Ilma. Sra. Secretaria general de Agricultura y Alimentación. Ilma. Sra. Directora general de Alimentación.

ANEXO

Orden de 23 de septiembre de 2003, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el vino de mesa con derecho a la mención tradicional «Vino de la Tierra El Terrerazo».

El reglamento (CE) 1493/99 del Consejo, por el que se establece la OCM vitivinícola regula en su capítulo II, título V, las normas relativas a la designación denominación, presentación y protección de determinados productos, en particular la utilización de indicaciones geográficas. En su artículo 51 posibilita a los Estados Miembros para establecer condiciones para la utilización de indicaciones geográficas en la designación de vinos de mesa. Así mismo en el Anexo VII prevé la posibilidad de utilizar la mención «vino de la tierra» en ciertas condiciones.

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, establece distintos niveles dentro del sistema de protección del origen y de la calidad de los vinos, siendo uno de ellos el vino de mesa con derecho a la mención tradicional «vino de la tierra», así como los requisitos mínimos que deben cumplir los vinos que se acojan a la mención «vino de la tierra» acompañada de una indicación geográfica.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en materia de fraudes y calidad agroalimentaria, la Comunidad Valenciana asume las funciones correspondientes a viticultura y enología así como la defensa contra fraudes y de la calidad agroalimentaria.

En uso de las facultades del artículo 44 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, dispongo:

Artículo 1. *Reconocimiento de los vinos de mesa con derecho a la mención tradicional «Vino de la Tierra El Terrerazo».*

El reconocimiento del derecho a la mención «Vino de la Tierra El Terrerazo» se efectúa de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento (CE) 1.493/1999 del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, y con lo previsto en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, en la que se establece el sistema de protección del origen y calidad de los vinos, regulando los requisitos mínimos para la utilización en los vinos de mesa de la mención «vino de la tierra» seguida de una indicación geográfica, quedando protegidos con dicha denominación los vinos que, reuniendo las características definidas en esta Orden, cumplan en su producción, almacenamiento, embotellado y comercialización todos los requisitos exigidos en la misma y en la legislación aplicable.

Queda prohibida la utilización, en otros vinos no amparados, de nombres, marcas, términos, menciones y signos que por su similitud fonética o gráfica con los protegidos puedan inducir a confusión con los que son objeto de regulación en esta Orden.

Artículo 2. *Área de producción.*

El área de producción está constituida por los terrenos aptos para la producción de uva de vinificación que se encuentran dentro del paraje del Terrerazo en el término municipal de Utiel, y que se detallan en el Anexo I.

Las uvas de vinificación deberán proceder en su totalidad del área de producción citada en el apartado anterior, para poder utilizar la indicación geográfica.

Artículo 3. *Varietades de uva de vinificación.*

Para acogerse a la denominación «Vino de la Tierra El Terrerazo», los vinos tendrán que elaborarse exclusivamente a partir de uvas de vinificación de las variedades de vid autorizadas por la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y sus equivalentes que se especifican a continuación:

A. Vinos tintos:

Varietades recomendadas:

Bobal.
Cabernet Sauvignon.
Garnacha Tinta, Gironet.
Garnacha Tintorera, Tintorera.
Merlot.
Monastrell.
Pinot Noir.
Tempranillo Tinto Fino.

Varietades Autorizadas:

Bonicaire, Embolcaire.
Syrah.

B. Vinos Blancos:

Varietades Recomendadas:

Chardonnay.
Malvasia, Suvirat.
Merseguera, Exquitsagos, verdosilla.
Moscatel de Alejandría.
Pedro Ximénez.
Planta Fina de Pedralba, Planta Argot.
Viura, Macabeo.

Varietades Autorizadas:

Arién, Forcallat Blanca.
Planta Nova, Tardana.
Sauvignon Blanc.
Tortosí.
Verdil.